Proyecto de Ley N°.....3700/2018-CR

ORACIO ANGEL PACORI MAMANI

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
04 DIC 2018
RECIBIDO
Firma _____ Hora 3:10 pm

PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República que suscribe, **Oracio Ángel Pacori Mamani**, miembro del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

LEY PARA FORTALECER LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD EN LA MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto, fortalecer las condiciones de salubridad incorporando la excepcionalidad de contar con la exigencia de carné de salud en las actividades vinculadas con la manipulación o venta de alimentos, a través de la modificación del artículo 13 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 13° de la Ley N° 26842

Modifíquese el artículo 13° de la Ley N° 26842 "Ley General de Salud", en los siguientes términos:

> **Artículo 13°. -** Artículo 13.-Toda persona tiene derecho a que se le extienda la certificación de su estado de salud cuando lo considere conveniente.
>
> Ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines. **Para actividades vinculadas con la manipulación de alimentos, los Gobiernos Locales establecen los procedimientos respectivos.**
>
> Lo dispuesto en la presente disposición no exime a las personas del cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el carné o certificado de

247522.ATD

vacunaciones, de conformidad con lo que establece la norma de salud, ni de aquellas relacionadas con la certificación de su estado de salud como requisito para obtener licencias para conducir vehículos naves y aeronaves, o manejar armas o explosivos con arreglo a la ley de la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero: Deróguense las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Segundo. Para la presente iniciativa legislativa, se deberá considerar las infracciones y sanciones administrativas establecidas en el Capítulo II del Título Sexto de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud.

RICHARD ARCE CÁCERES
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

ORACIO ANGEL PACORI MAMANI
Congresista de la República

ALBERTO QUINTANILLA CHACON
Congresista de la República

RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TANIA EDITH PARIONA TARQUI
Congresista de la República

Prof. EDGAR A. OCHOA PEZO
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de DICIEMBRE del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 3700 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de SALUD Y POBLACIÓN.—

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene la finalidad de fortalecer las condiciones de salubridad, en aquellas actividades vinculadas con la manipulación de alimentos, en cuyo caso se propone incorporar una modificación en el artículo 13 de la Ley General de Salud, reconociendo expresamente que los Gobiernos Locales puedan tener actuación en ello.

La propuesta, permitirá garantizar el control de las enfermedades transmitidas por alimentos y agua (ETA) en la población en general, como una medida de prevención y control en establecimientos de preparación y venta de alimentos. Asumimos que el carné sanitario, puede ser un medio para dicha prevención.

¿Qué es una ETA?

El Ministerio de Salud, en el Boletín Epidemiológico N° 34, señala que:

> "Las enfermedades transmitidas por alimentos (ETA) constituyen uno de los problemas más extendidos en el mundo actual y una causa importante de disminución de la productividad para países, empresas, familias e individuos, por su magnitud, tendencia creciente, aparición de nuevos escenarios epidemiológicos y formas de transmisión, incremento de la resistencia antimicrobiana e impacto social y económico. Las ETA se deben a la ingesta de alimentos o agua contaminados con agentes químicos o microbiológicos en tales cantidades que afecten la salud del consumidor a nivel individual o en grupos de población".

Precisa además que:

> (...) expertos de la OMS consideran que entre 70 y 80% de las enfermedades diarreicas agudas (EDA) son producidas por los alimentos y el agua contaminados.
>
> La contaminación de los alimentos puede producirse en cualquier etapa del proceso que va desde la producción hasta el consumo de alimentos y puede deberse a la contaminación ambiental, ya sea del agua, la tierra o el aire. Los motivos más frecuentes por los que un alimento puede contaminarse y llegar a transmitir alguna enfermedad son aquellos que se preparan con mucha anticipación, sin conservación adecuada, sin lavar y cocer adecuadamente, manipulador portador de gérmenes patógenos o que la cadena del frío sea inadecuada en algún momento[1].

[1] http://www.dge.gob.pe/portal/docs/vigilancia/boletines/2015/34.pdf

Sobre la propuesta, es preciso referir el fallo establecido por INDECOPI[2] contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, el que señala en resumen que no se puede exigir la obligatoriedad de portar carné de sanidad, por considerar que es una barrera burocrática dicha exigencia, dado que violaría la Ley General de la Salud.

Como es de conocimientos, diversos Gobierno Locales a nivel nacional han establecido a través de ordenanzas municipales los procedimientos para exigir que todas las personas naturales que expenden bienes o que brindan un servicio comercial a los vecinos del distrito, tengan contacto con alimentos o no, deban contar con el respectivo carnet sanitario, como consecuencia de ello en algunos casos se han emitido sanciones, lo que ha generado que se recurra a INDECOPI cuestionando dicha decisión.

Esta situación, más allá del debate legal sobre si los gobiernos locales tienen o no competencia para ello y si es o no una barrera burocrática la obligatoriedad del carné de sanidad, ha generado que no quede establecido claramente las condiciones de salubridad que se debe brindar a favor de la población, por parte de quienes expenden alimentos, pues desde nuestro punto de vista el carné de sanidad puede constituir uno de los medios para garantizar dichas condiciones.

El artículo 13 de la Ley General de Salud, si bien establece que "ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carne de salud, carne sanitario o documentos similar como ejercicio de sus actividades profesionales, de producción, de comercio o afines", el artículo 122 de la misma ley, también estipula que "la autoridad de salud lo ejercen los órganos del Poder Ejecutivo y los órganos descentralizados de gobierno, conforme a las atribuciones que les confieren sus respectivas leyes de organización y funciones, leyes orgánicas o leyes especiales en el campo de la salud", es decir basados en el artículo 191 de la Constitución, se reconoce la autonomía política, administrativa y económica de los gobiernos locales.

En ese entendido los Gobiernos Locales, tienen funciones específicas que derivan de sus competencias y se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales. Estas competencias, son en materia de saneamiento ambiental, salubridad y salud de los servicios públicos locales, controlar la salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, u otros lugares públicos.

Las ordenanzas municipales, que sobre la materia se han pronunciado, fundamentan su decisión en el derecho de "cautelar y velar por los derechos colectivos de los vecinos de la ciudad, derechos colectivos que prevalecen sobre los derechos individuales, cuando estos se ven conculcados; especialmente en materia de

[2] Resolución de INDECOPI N° 418-2018/STCEB-INDECOPI de fecha 12 de julio del 2018 (Expediente N° 0214-2018/CEB)

población, salud y saneamiento dentro de la cual la Ley Orgánica de Municipales le asigna competencia".[3]

En el Informe de descargo presentado por la Municipalidad Metropolitana de Lima frente a INDECOPI, destaca:

> En tal sentido, es obligación de los Gobierno Locales, tomar medidas preventivas en resguardo de la salud pública, especialmente en los momentos de alteraciones climatológicas y las actuales con la aparición de la enfermedad Guillain-Barré.
>
> El carné de salud ha demostrado ser un medio eficaz para la prevención y control de la salud e higiene de las personas que prestan diferentes servicios de atención al público y manipulación de alimentos en resguardo de la salud pública.
>
> Es importante en aras de proteger la salud colectiva hacer una interpretación sistemática de las normas porque hacerlo de manera restrictiva estaríamos afectando el derecho colectivo y delimitando a una interpretación literal de la norma la misma que no reflejaría el sentir del legislador quien elaboró la norma primigenia.

En este sentido, ante la aparente conflictividad y recuperar medios efectivos para garantizar la salubridad de la población, se propone la modificación del artículo 13 de la Ley General de Salud, precisando competencia a los gobiernos locales, y se establezcan los procedimientos respectivos para garantizar los derechos a la salud de la población, en lo referente a las actividades vinculadas a la manipulación de alimentos.

De otro lado, en el mismo informe que hacemos referencia, se afirma que:

> "En el Perú, durante el 2016 se informaron y estudiaron un total de 56 brotes de **ETA**, principalmente en setiembre (14,3%) y abril (12,5%) donde se ha reportado el mayor número de brotes. Lima y Callao (07) y Cusco (06) han reportado el mayor número de brotes. La mayor frecuencia de los brotes reportados se produjo en eventos sociales y restaurantes, el 61% de los brotes se dieron en el ámbito urbano y el 39% en el rural. Se ha identificado como agente causal a la Salmonella en 4 brotes, E. coli en 2 brotes y Entamoeba en 1 brote"[4]

En concreto, la modificación que proponemos procura dar una salida a la aparente conflictividad que destacáramos, posibilitando que los Gobiernos Locales, tengan una mayor actuación frente a quienes se encuentran en contacto directo con la manipulación de alimentos, propiciando con ello acciones de prevención un mayor control y seguimiento en la posible proliferación de enfermedades, garantizando así el derecho a la salud de la población.

---

[3] Informe de descargo a denuncia de INDECOPI, sobre la incorporación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por la imposición burocrática por la exigencia de contar con carné de salud a todas aquellas personas que brinden servicio s atendiendo al público y/o manipulen alimentos, materializados en el art. 5 de la Ordenanza N° 141-MML.

[4] Informe del Dpto. Vigilancia Sanitaria y Subgerencia de Sanidad y Promoción de la Salud-MML.

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE.

La iniciativa legislativa propone modificar el artículo 13° de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, con la finalidad de fortalecer las condiciones de salubridad en las actividades que tengan relación con la atención al público en la manipulación de alimentos. La modificación se aprecia en el siguiente cuadro:

LEY 26842	PROYECTO DE LEY
Artículo 13°.- Toda persona tiene derecho a que se le extienda la certificación de su estado de salud cuando lo considere conveniente. Ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines. (...)	**Artículo 13°.-** Toda persona tiene derecho a que se le extienda la certificación de su estado de salud cuando lo considere conveniente. Ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines. **Para actividades vinculadas con la manipulación de alimentos, los Gobiernos Locales establecen los procedimientos respectivos.** (...)

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no generará gasto adicional al erario nacional; debido a que se trata de la modificación del artículo 13 de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, reconociendo competencias a los Gobiernos Locales, en el fortalecimiento de la prevención en salud a favor de la población en actividades vinculadas con la manipulación de alimentos.

RELACION CON LAS POLITICAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está en concordancia con las Políticas de Estado: N° 08 "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú", N° 13 "Acceso Universal a los Servicios de Salud y la Seguridad Social"; y el N° 15 "Promoción de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición" del Acuerdo Nacional.